**Análisis del Caso Habeas Corpus**

Johan Sebastián Morales Rodríguez.

Junio 2015.

Universidad Minuto de Dios (UNIMINUTO).

Ingeniería de Sistemas.

Curso Libre Constitución Política

**TALLER DE HABEAS CORPUS**

**El caso:** El señor Juan Pérez, se encuentra privado de su libertad por haber sido condenado por el delito de Secuestro Extorsivo (que tuvo lugar entre el año a1992 y 1993), por el Juez 39 Penal del Circuito de Bucaramanga, quien dicto sentencia en Noviembre 23 del año 1995, siendo condenado a 22 años de prisión.

El señor Pérez se acogió a los beneficios intramurales de trabajo, estudio y enseñanza, desde el inicio de su privación de la libertad, durante los años de 1 de febrero 2000 al 31 de junio de 2015.

Actualmente se encuentra en la cárcel de mediana seguridad de Combita – Boyacá, a disposición del Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

El Señor Pérez, solicito cómputos por trabajo a la dirección de la cárcel, donde le mencionan que tiene alrededor de 7 años en tiempo que le sirve para ser redimido a la pena impuesta, el cual se le reconoce por las actividades de tratamiento carcelario.

El Señor Pérez solicito la libertad al Juzgado 3 de ejecución de penas de Bucaramanga, quien negó la solicitud presentada por el Señor Pérez.

**Analice el anterior caso e interponga si procede el Habeas Corpus correspondiente.**

**Análisis**

En este caso hay que analizar si realmente cumple esa cantidad de tiempo de reducción de pena, Según la Sentencia T-286/11 que habla sobre la reducción de pena por trabajo y estudio, las rebajas se manejan de la siguiente manera:

En caso de haber trabajado en labores públicas, agrícolas o industriales, 8 horas de trabajo es 1 día de reducción de pena, además de esto en ningún caso se puede computar más de 8 horas de trabajo diario ni mas de 40 horas a la semana ni 1600 horas al año, es decir que cada año rebaja al rededor de 100 días; En el caso de recibir capacitación esta debe ser con vigilancia de la cárcel y puede ser de forma formal o informal, la computación de esto sería no más de 6 horas diarias, ni mas de 30 horas semanales y no más de 1200 horas al año, todo esto tiene que se aprobado por las autoridades de vigilancia de la penitenciaría, estamos hablando de que es casi la misma cantidad de horas que las que se dan por trabajo, al rededor de 100 horas al año; En el caso de enseñanza un día de reducción de pena equivale a 4 horas de trabajo, no se pueden hacer más de 4 horas diarias, no más de 40 horas semanales, ni 800 horas al año, estamos hablando de que un preso con este beneficio reduce al rededor de 100 días al año.REDUCCIÓN DE PENAS POR TRABAJO, ESTUDIO, O EDUCACIÓN

Como se puede ver las horas están programadas para que sea equivalente y equitativo el proceso de reducción de pena, sin importar la actividad que se desempeñe para lograr la misma; Para responder la pregunta si es posible que el personaje de este caso cumple realmente 7 años de reducción de pena, vemos que en cualquiera de los casos que halla tomado como opción de reducción de pena, al año rebaja 100 días de su estadía en la cárcel, según lo que dicta el caso el recluido lleva 15 en esta actividad de reducción de pena lo cual le sumaría un total de 1500 días lo cual es aproximadamente 4 años de reducción de pena, por lo tanto es poco probable de que el cómputo de la reducción de pena que le dieron a este señor sea real o esté en lo correcto.

En este caso el señor Pérez al presentar un Habeas corpus, tiene razón el juez al rechazar la petición de solicitud de libertad ya que no cumpliría el tiempo realmente de la pena, al pasar una solicitud Habeas corpus es rechazada por la evidente falta de cumplimiento de pena y por supuesto que no está detenido ilegalmente y Habeas corpus solo se aplica en caso de que la persona esté detenida ilegalmente o se estén vulnerando los derechos fundamentales de la persona.

Así que en este caso proceder con Habeas corpus no tiene fundamento alguno, ya que el señor Pérez esta privado de su libertad legalmente, además está exigiendo un tiempo de rebaja de pena con el cual no cuenta ya que al hacer los cómputos de este trabajo no suma lo que debería aún contando con que hubiese hecho todos los 100 días posibles o aproximados por año.

En este caso pienso que se debería proceder con un método de participación ciudadana diferente, como en este caso el señor Pérez cree que le están vulnerando sus derechos proceder con una tutela tendría mas fundamento y podría aclarar el tema del tiempo de rebaja de pena con un juez, sería un poco más demorado pero tendría una forma más funcional y efectiva a su necesidad y sin pasar por procesos que no le ayudan en nada.

El Habeas corpus como cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, sirve para ayudar a los ciudadanos, es una forma de garantizar que los derechos fundamentales no puedan ser vulnerados por ninguna persona u organización de ningún tipo, este mecanismo lo podemos utilizar en caso de que una entidad autoritaria vulnere nuestro derecho a la libertad de manera ilegal, esto se debe hacer efectivo en 36 horas máximo Sentencia C-187/06; como vemos en este caso no aplicaría el Habeas corpus porque la privación de la libertad de esta persona no es ilegal de hecho está cumpliendo una condena de 22 años que se supone que esta totalmente legalizada por los entes de control.

Por otra parte, suponiendo que el tiempo de reducción de pena halla sido bien computado, y que realmente la solicitud que presento al Juzgado 3 de ejecución de penas le halla sido negado injustamente, entonces si podría estar aplicando a proceder con un Habeas corpus, esto ya que cumpliría con los requerimientos que exige el estado para poder prosperar con ese proceso.

Según la Sentencia C-187/06 las condiciones que debe cumplir el peticionario son:

* Que la persona esté privada de la libertad.
* Que la privación de la libertad o la prolongación de la misma se haya dado con violación o quebrantamiento del orden constitucional y legal.

**Citando el documento:** “Una vez demostrado que la privación de la libertad personal o la prolongación de la privación de la libertad son el resultado de actos contrarios a lo dispuesto por el ordenamiento constitucional o legal, la autoridad judicial competente deberá ordenar que la persona sea puesta inmediatamente en libertad.”

En ese orden de ideas la persona está privada de la libertad efectivamente ya que la tienen detenida cumpliendo la condena que la impuso el Juzgado 3 de ejecución de penas y en segunda estancia están privándolo de la libertad de forma inconstitucional ya que el cumplir la reducción de pena y hacerse efectiva el señor Pérez debería quedar libre inmediatamente.

Esto a menos que de al haber evaluado las condiciones de la reducción de pena hallan inconsistencias de esta medida, en conclusión el factor determinante en que si puede proceder con Habeas corpus sería la prolongación de la privación de la libertad de forma ilegal por lo cual el Habeas corpus a sido hecho para este caso en particular.

Esta persona también podría proceder con una acción de tutela, pero existen varias diferencias entre acción de tutela y un Habeas corpus, algunas de las más importantes son:

En el Habeas corpus es irreversible la decisión que se toma cuando es declarada ilícita la captura o prolongación de la privación de la libertad, pues esto concede inmediatamente la libertad del ciudadano, mientras que en la acción de tutela se pueden presentar decisiones que conceden amparos provisionales o en segunda instancia por el juez.

El Habeas corpus está hecho para defender el derecho fundamental de la libertad y de todo derecho que viene con esto, además demanda acciones en menos de 36 horas, una respuesta por un juez, en cambio la acción de tutela puede prolongarse por bastante tiempo y no garantiza la libertad inmediata del peticionario, aparte de esto la acción de Habeas corpus tan sólo puede dirigirse contra autoridades públicas (servidores públicos en ejercicio de sus funciones), la acción de tutela también se puede intentar contra personas del común y en este caso es relevante aplicarlo contra un funcionario público en función de sus labores que sería en este caso el juez del Juzgado 3 de ejecución de penas quien fuel el que negó la solicitud de libertad al señor Pérez.

En el Habeas corpus el peticionario va frente al juez y se ejecuta el proceso verbalmente, en cambio la acción de tutela todo se hace escrito y por medio de una sentencia. HABEAS CORPUS

Sin duda el mejor método de participación ciudadana para proceder en este caso el del de Habeas corpus.

**Referencia Bibliográfica**

Referencia Bibliográfica

RPTE: eltiempo.com, REDUCCIÓN DE PENAS POR TRABAJO, ESTUDIO, O EDUCACIÓN, 1995, http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-344911

C-187/06: Corte Constitucional, Sentencia C-187/06, , http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-187-06.htm

HC000: , HABEAS CORPUS, , http://habeas-corpus-colombia.blogspot.com/